

- 5,000 (CINCO MIL) de a \$ 7.50 con la expresión CUARTA CATEGORIA, de color marrón;
30,000 (TREINTA MIL) de a \$ 6.00 con la expresión QUINTA CATEGORIA, de color morado;
10,000 (DIEZ MIL) de a \$ 4.00 con la expresión SEXTA CATEGORIA, de color azul claro;
20,000 (VEINTE MIL) de a \$ 1.00 con la expresión SEPTIMA CATEGORIA, de color rojo.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en tamaño de 40 milímetros de largo por 13 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: el escudo nacional en el centro, dentro de un círculo de fondo blanco. En el ángulo inferior izquierdo estará el signo de peso (\$) y en el ángulo inferior derecho la cantidad en número que represente el valor del sello. Una banda blanca horizontal, sin que corte el dibujo del escudo, figurará en medio del sello. En la parte superior, en letras blancas, se leerá: "GOBIERNO DOMINICANO" y en la inferior, en letras blancas también, "INMIGRACION". Dichos sellos deberán ser numerados en el centro con tinta negra, comenzando desde el número (1) en adelante, para cada tipo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1734 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Elías Piña estableciendo un arbitrio a cargo de los limpiabotas.— G. O. No 6040, del 26 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1734.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1º de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la

Común de Elías Piña, en fecha 4 de febrero de 1944, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 1º— Toda persona dedicada al oficio de LIMPIABOTAS, debe proveerse de una Placa en la Tesorería Municipal, mediante el pago de un impuesto anual de UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.50), a cuya entrega el Tesorero le expedirá el recibo legal correspondiente a la satisfacción del impuesto.

PARRAFO.— La placa deberá ser fijada por el Limpia-botas en la caja de uso habitual, para fines de identificación".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1785 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Elías Piña estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. No 6040, del 26 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1735.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º y 2º de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, en fecha 4 de febrero del año 1944, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 1º— Todo dueño de carreta tirada por bueyes u otra clase de animal, destinada a uso particular o comercial, que transite por los caminos públicos o calles de la Común de Elías Piña, estará sujeto al pago de un impuesto por cada carreta, durante el año, según clasificación:

Carreta tirada por bueyes... ..\$ 3.00

Carreta tirada por otra clase de animal... 2.00

Artículo 2º— Todo dueño de vehículo movido por fuerza muscular humana (carritos de mano y bicicletas), que transite